

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 12 de marzo de 2021.

EXPEDIENTE No. 110013103014-2021-00070-00.

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de (1) GLADYS FELISA RENDON GUTIERREZ, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1 -Por el Pagaré No. 1080093714

- a) Por la suma **SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 (\$77.023.650,00) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratoria del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2 -Por el Pagaré No. 1080093715.

- a) Por la suma **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 (\$74.628.983,00) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratoria del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3 -Por el Pagaré No. 36478481

- a) Por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$749.910,00) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratoria del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requierásele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, a la firma AECSA, quien actúa a través de la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ (2021-070)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d2371d3b85f2ec71117e33b73ab056f599df11d753a80fb3d0c394083ce

154

Documento generado en 16/03/2021 08:33:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**